

Reglamento de Régimen Interior

*La “Carta” citada en el presente R.R.I. es la **Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa Aragonesa** aprobada por el Decreto 73/2011 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón*



Índice

PREÁMBULO	3
PRINCIPIOS GENERALES	4
TÍTULO I.- ORGANOS DE GOBIERNO	6
Capítulo 1.- EQUIPO DIRECTIVO	6
Sección 1ª.- DIRECTOR	6
Sección 2ª.- JEFATURA DE ESTUDIOS	7
Sección 3ª.- SECRETARIO	8
Capítulo 2.- EL CONSEJO ESCOLAR	9
Capítulo 3.- EL CLAUSTRO DE PROFESORES	12
Título II.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA	14
Capítulo 1.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA	14
Capítulo 2.- DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS Y DE FAMILIAS PROFESIONALES	16
Capítulo 3.- EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN	19
Capítulo 4.- DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	22
Capítulo 5.- TUTORES Y JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO	23
Título III.- LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR	25
Capítulo 1. LOS PROFESORES	25
Capítulo 2.- EL ALUMNADO	28
Sección 1ª.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS	28
Sección 2ª.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN	32
Sección 3ª.- DERECHO DE LOS ALUMNOS A QUE SU RENDIMIENTO ESCOLAR SEA EVALUADO CONFORME A CRITERIOS OBJETIVOS	35
Sección 4ª.- DEBERES DE LOS ALUMNOS	37
Capítulo 3. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	39
Capítulo 4. PADRES Y MADRES DE ALUMNOS	40
Título IV.- FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL INSTITUTO	43
Capítulo 1.- HORARIO GENERAL DEL INSTITUTO	43
Capítulo 2.- ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS	43
Capítulo 3.- UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES	44
Capítulo 4.- NORMAS DE CONVIVENCIA	37
Sección 1ª Principios generales de la convivencia escolar y principios correctores. Conductas del alumnado	
Sección 2ª Conductas contrarias a la convivencia en el centro	
Sección 3ª Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto. Procedimiento corrector	
Subsección 1ª. Procedimiento conciliado	
Subsección 2ª. Procedimiento común	
Sección 4ª Absentismo escolar	



PREÁMBULO

El presente R.R.I. es uno de los documentos institucionales que forma parte de la propuesta educativa del centro en cumplimiento del art. 40.3 de la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa de Aragón (D. 73/2011) y contempla, por lo tanto, los contenidos del Plan de convivencia del centro, que a su vez forma parte del Proyecto Educativo del mismo teniendo por objeto regular las normas de convivencia y los procedimientos de corrección de las conductas contrarias a las mismas que puedan tener lugar en el ámbito contemplado en el art. 89 de este Reglamento de Régimen Interior.

El **I.E.S. Santiago Hernández** se propone los siguientes objetivos:

1. Establecer los cauces de participación, colaboración y convivencia entre padres, profesorado, alumnado y personal no docente del Instituto.
2. Facilitar al máximo la educación integral del alumnado, su desarrollo personal y social, el aprendizaje activo del modo de vida democrático y el rendimiento Escolar. Todo ello dentro de un clima de tolerancia, diálogo y respeto a la dignidad de las personas, no admitiéndose ningún tipo de coacción, discriminación por razón de sexo, ni obligación alguna de asumir ideologías o creencias determinadas.
3. Desarrollar una enseñanza que aporte al alumnado técnicas profesionales y manuales, instrumentos de análisis científico, que fomente la capacidad de observación, análisis, investigación y crítica, así como la adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo.
4. Respetar el pluralismo ideológico y la libertad de cátedra.
5. Favorecer las relaciones entre el Instituto, las empresas y el entorno sociocultural (centros docentes, asociaciones e instituciones de barrio) para posibilitar una enseñanza que parte del conocimiento del medio y del mundo del trabajo.



PRINCIPIOS GENERALES

El I.E.S. Santiago Hernández, de acuerdo con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como los acuerdos en materia educativa ratificados por España, basará la convivencia escolar en los siguientes principios:

1. El respeto a sí mismo y a los demás.
2. El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por el D. 73/2011 del Gobierno de Aragón por parte de todos y cada uno de los componentes de la comunidad educativa.
3. La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.
4. La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.
5. La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
6. Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.
7. La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.
8. La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.
9. La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua de la convivencia escolar.

Las normas de convivencia elaboradas por el I.E.S. Santiago Hernández tendrán como objetivo fundamental desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros de su comunidad educativa y lograr un clima escolar adecuado que facilite el logro de los objetivos educativos y el éxito escolar y contribuya a educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática.

En el centro, y de acuerdo a la normativa, existirán órganos de gobierno y órganos de participación en el control y gestión de los mismos.

Los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión del centro velarán para que las sus actividades se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

Además garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, profesorado, padres de alumnos y personal de administración y servicios y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

Tipos de órganos

El I.E.S. Santiago Hernández tendrá los siguientes órganos de gobierno y de participación en el control y gestión:

Órganos de gobierno:

- Director
- Jefatura de Estudios,
- Secretario
- Cuantos otros determinen las Administraciones educativas.

Órganos de participación en el control y gestión:

- Consejo Escolar
- Claustro de profesores
- Cuantos otros determinen las Administraciones educativas.

Las Administraciones educativas determinan la periodicidad de las reuniones de éstos órganos, así como su régimen de funcionamiento.



Los órganos de participación en el control y gestión del centro evaluarán periódicamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de éste y analizarán los resultados de las pruebas externas que se realicen en el mismo.

El Consejo Escolar y el Claustro de profesores, así como los órganos de gobierno y los distintos sectores de la comunidad educativa, colaborarán en los planes de evaluación del centro que se les encomienden, en los términos que las Administraciones educativas establezcan, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que se realicen en el instituto.



TÍTULO I.- ORGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1.- EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 1. Composición

El Equipo Directivo está integrado por los siguientes cargos:

- Director.
- Jefe de Estudios.
- Secretario
- Jefes de Estudios Adjuntos:
 - Formación Profesional
 - Educación Secundaria Obligatoria
 - Bachillerato
 - Nocturno

Artículo 2. Designación y cese

La elección o la designación, en su caso, y el nombramiento de los miembros del Equipo Directivo se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 3. Funciones

El Equipo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Instituto.
- b) Estudiar y presentar al Claustro y Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del Instituto.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y Proyectos del Instituto y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Impulsar la elaboración o modificación de las normas de convivencia del centro así como velar por su cumplimiento y proponer a la comunidad Escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el Instituto.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del Proyecto del presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del Instituto, la Programación General Anual y la Memoria Anual de Curso.

Sección 1ª.- DIRECTOR

El Director es el representante de la Administración Educativa en el I.E.S. Santiago Hernández.

Artículo 4. Competencias

- a) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- b) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del proyecto educativo del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- d) Ostentar la representación del centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- e) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro.
- f) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores del alumnado.



- h) Favorecer la convivencia en el centro, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas, en concreto el Decreto 73/2011 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, y en cumplimiento de los criterios fijados en el reglamento de régimen interior del centro. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en el instituto.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Promover planes de mejora de la calidad del centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa.
- l) Impulsar procesos de evaluación interna del centro y colaborar en las evaluaciones externas.
- m) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Sección 2ª.- JEFATURA DE ESTUDIOS

Artículo 5. Composición

La Jefatura de Estudios está integrada por el Jefe de Estudios y los Jefes de Estudios adjuntos de Formación Profesional, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Nocturno.

Artículo 6. Competencias

- a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de Profesores y alumnos, en relación con el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares de etapa y la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del Equipo Directivo, los horarios académicos de los alumnos y Profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamentos.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los Tutores, con la colaboración, en su caso, del Departamento de Orientación y de acuerdo con el Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro en el Centro de Profesores y Recursos, las actividades de perfeccionamiento del Profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de Profesores realizadas por el Instituto.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad Escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la Junta de Delegados.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el Instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en este reglamento y los criterios fijados por el Consejo Escolar.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencias o que se derive de la aplicación de la normativa vigente en cada momento.

Artículo 7. Competencias de las Jefaturas de Estudios Adjuntas

- a) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias tanto del profesorado como del alumnado de la etapa correspondiente, en relación con el Proyecto Curricular de dicha etapa.
- b) Coordinar y dirigir la acción de los Tutores de la etapa correspondiente, con la colaboración en su caso, del Departamento de Orientación y de acuerdo con el Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial.
- c) Organizar los actos académicos de su etapa educativa.
- d) El Jefe de Estudios adjunto para la Formación Profesional coordinará las actividades de los Jefes de los Departamento de Familia Profesional.



Sección 3ª.- SECRETARIO

Artículo 8. Competencias

- a) Ordenar el régimen administrativo del Instituto, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como Secretario de los Órganos Colegiados de Gobierno del Instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros y archivos del Instituto.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del Instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y coordinar la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del Personal de Administración y Servicios adscritos al Instituto.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- i) Ordenar el régimen económico del Instituto, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del Instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
- k) Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro del ámbito de su competencia o que se derive de la aplicación de la normativa vigente en cada momento.



Capítulo 2.- EL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 9. Composición

El Consejo Escolar de este Instituto es el órgano de participación de los diferentes miembros de su comunidad educativa y está compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del Instituto, que es su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del Centro.
- g) El secretario del Centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Elección y Renovación

El procedimiento de elección y renovación se realizará según lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 11. Competencias

- a) Aprobar y evaluar el proyectivo Educativo, el Proyecto de Gestión en el marco de la legislación vigente, así como las normas de organización y funcionamiento del IES Santiago Hernández.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley de Educación de 3 de Mayo.
- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la administración educativa.

**Artículo 12. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar**

1. El Consejo Escolar se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. El Consejo Escolar se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y en todo caso una a principio de curso y otra al final del mismo. Las sesiones ordinarias se convocarán con una semana de anticipación enviándose a sus miembros la convocatoria con el orden del día y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso aprobación. Las reuniones tendrán una duración no superior a 2 horas. En el caso de que se sobrepasase el tiempo indicado y quedasen puntos del orden del día por tratar, el Presidente podrá suspender la sesión, convocando a los miembros de la misma para la tarde del siguiente día lectivo.
3. El calendario de estas reuniones quedará establecido en la Programación General Anual.
4. El Consejo Escolar se reunirá en sesiones de carácter extraordinario cuando así lo decida el Director del Instituto o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros electos. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. Las sesiones extraordinarias no tendrán límite de tiempo en su duración, salvo que en el caso de superar las 2 horas lo soliciten al menos la mayoría de los miembros presentes.
5. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar es obligatoria para todos sus miembros.
6. El Consejo Escolar estará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos cuando estén presentes el Presidente y el Secretario del mismo y al menos la mitad de sus miembros.
7. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria no podrán participar en la selección o cese del Director. En ningún caso podrá ser elegido un alumno que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro durante el curso en que tenga lugar la celebración de las elecciones.
8. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
9. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:
 - a) Elección del Director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
 - b) Aprobación del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
 - c) Acuerdo de revocación del nombramiento del Director que se realizará por mayoría de dos tercios.
 - d) Acuerdo de creación de comisiones que se realizará por mayoría absoluta.

Artículo 13. Comisiones del Consejo Escolar**Art. 13.1. La comisión de convivencia:**

La comisión de convivencia compuesta velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos asesorando a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en este reglamento, canalizando las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para:

- prevenir y resolver los conflictos,
- mejorar la convivencia y
- fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.

Para facilitar dicho cometido será compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentran representados en el Consejo, y será presidida por el director. Estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa del centro.

La comisión de convivencia tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 73/2011 de 23 de marzo del Gobierno de Aragón,



canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

El director podrá requerir la intervención de la Comisión de Convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos

Art. 13.2. La comisión económica:

Estará integrada además de por el Director y el Secretario, por un Profesor o Profesora, un padre o madre de alumno y un alumno o alumna elegidos por cada uno de los sectores, y el representante del Personal de Administración y Servicios. La comisión se renovará cada vez que se renueve el Consejo Escolar.

Esta comisión tiene las siguientes competencias:

- a) Conocer e informar al Consejo sobre el Proyecto de presupuesto del Instituto y la ejecución del mismo.

Art. 13.3. La comisión de actividades extraescolares y complementarias:

Estará integrada además de por el Director o el Jefe de Estudios, por un Profesor o Profesora, un alumno o alumna elegidos por cada uno de los sectores, el representante del A.P.A. en el Consejo Escolar y el representante del Ayuntamiento. A esta Comisión asistirá también el Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares y la representante del PIIE con voz y sin voto. La comisión se renovará al inicio de cada curso Escolar.

Esta comisión tiene las siguientes competencias:

- a) Informar, al inicio del curso, al Consejo Escolar sobre el Programa Anual de Actividades Extraescolares y Complementarias.
- b) Hacer el seguimiento trimestral del desarrollo del Programa Anual de Actividades Extraescolares y Complementarias.
- c) Informar, al finalizar el curso, al Consejo Escolar sobre la Memoria del Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias.
- d) Resolver en nombre del Consejo Escolar propuestas planteadas por los distintos estamentos del Instituto sobre asuntos de su competencia.

Estas comisiones se reunirán previa convocatoria del Director de oficio o a instancia de cualquiera de sus miembros.

Se podrán constituir otras comisiones para asuntos específicos, con carácter permanente o temporal, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. El acuerdo incluirá las competencias que se le asignan, que en ningún caso podrán exceder de las del Consejo Escolar ni tendrán carácter resolutivo.

Capítulo 3.- EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 14. Naturaleza y composición

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el control y gestión del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro.

El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 15. Competencias

Respecto al Proyecto Educativo del Instituto:

- a) Formular propuestas al Consejo Escolar para la elaboración del proyecto educativo e informar, antes de su aprobación, de los aspectos relativos a la organización y planificación docente.
- b) Informar el proyecto de reglamento de régimen interior del centro.

Respecto al Proyecto Curricular del Instituto:

- a) Establecer los criterios para su elaboración, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al Proyecto Educativo.

Respecto a la Programación General Anual:

- a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general anual, así como evaluar su aplicación.

Respecto a la evaluación:

- a) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Instituto realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- b) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

Respecto a la formación del Profesorado:

- a) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- b) Participar en la planificación de la formación del Profesorado del Instituto.
- c) Elegir a sus representantes en el Centro de Profesores y Recursos.

Otras competencias:

- a) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- b) Elegir a sus representantes en la Comisión de selección del Director.
- c) Ser informado por el Director de la aplicación del régimen disciplinario del centro.
- d) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Claustro

1. El Claustro se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. En sesión ordinaria una vez al trimestre y en todo caso una vez al principio de curso y otra al final del mismo. Las sesiones ordinarias se convocarán con una semana de anticipación enviándose a sus miembros la convocatoria con el orden del día y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso aprobación. Las reuniones tendrán una duración no superior a 2 horas. En el caso de que se sobrepasase el tiempo indicado y quedasen puntos del orden del día por tratar, el Presidente podrá suspender la sesión, convocando a los miembros de la misma para la tarde del siguiente día lectivo. El calendario de estas reuniones quedará establecido en la Programación General Anual.
3. El Claustro se reunirá en sesiones de carácter extraordinario cuando así lo decida el Director del Instituto o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. Las sesiones extraordinarias no tendrán límite de tiempo en su duración, salvo que en el caso de superar las 2 horas lo soliciten al menos la mayoría de los miembros presentes.



4. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.
5. El Claustro estará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos cuando estén presentes el Presidente y el Secretario del mismo y al menos la mitad de sus miembros.
6. El Claustro adoptará los acuerdos por mayoría simple.



Título II.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Capítulo 1.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 17. Composición

1. Forman parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica el Director, que será su presidente, los Jefes de estudio, los responsables de todos los Departamentos Didácticos y de Familia Profesional, así como los de los Departamentos de Orientación y de Actividades Extraescolares y Complementarias.
2. Actuará como secretario el Jefe de Departamento de menor edad.
3. El Secretario del Instituto podrá intervenir para informar en asuntos de su competencia cuando así sea requerido, con voz pero sin voto.

Artículo 18. Competencias

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los Proyectos Curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto Educativo del Instituto.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los Departamentos, del Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial, incluidos en el Proyecto Curricular de etapa.
- d) Proponer al Claustro los Proyectos Curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos Curriculares de etapa.
- f) Proponer al Claustro, durante el mes de septiembre y antes del comienzo de las actividades lectivas, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
- g) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el Proyecto Curricular de cada etapa, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, la evolución del rendimiento escolar del Instituto y del proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y Proyectos del Instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los Órganos de Gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Plantear propuestas sobre la fijación de los criterios para el reparto de la asignación presupuestaria entre los Departamentos Didácticos y sobre el plan de inversiones y dotaciones del Instituto, cuando se refieran a recursos didácticos, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades del Consejo Escolar y del Equipo Directivo.

Artículo 19. Funcionamiento

1. Se celebrará con carácter ordinario una reunión mensual, la tarde que según la Programación General Anual quede reservada a los actos académicos. Las reuniones tendrán una duración no superior a 2



horas. En el caso de que se sobrepasase el tiempo indicado y quedasen puntos del orden del día por tratar, el Presidente podrá suspender la sesión, convocando a los miembros de la misma para la tarde del siguiente día lectivo.

2. La Programación General Anual recogerá el calendario de sesiones ordinarias.
3. Se reunirá con carácter extraordinario al inicio y al final del curso y cuando a juicio de su Presidente se considere necesario, o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Las sesiones extraordinarias no tendrán límite de tiempo en su duración, salvo que en el caso de superar las 2 horas lo soliciten al menos la mayoría de los miembros presentes.
5. También se podrán crear comisiones y grupos de trabajo. El acuerdo de puesta en marcha de una comisión o grupo de trabajo deberá indicar el tema y la fecha de presentación de resultados.
6. El Presidente, así como cualquier miembro de la comisión podrán presentar propuestas sobre temas de su competencia para su debate y, en su caso, aprobación. En todo caso deberán incluirse en el orden del día de convocatoria, salvo que se de el acuerdo unánime de todos los miembros de la Comisión para ser tratado en la sesión que se presente.
7. La aprobación de resoluciones, en ausencia de consenso, se llevará a cabo con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.



Capítulo 2.- DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS Y DE FAMILIAS PROFESIONALES

Artículo 20. Naturaleza y composición

Los Departamentos Didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

A cada Departamento Didáctico y de Familia Profesional pertenecerán los Profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos asignados al Departamento, según la normativa vigente. Estarán adscritos a un Departamento los Profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero. Aquellos Profesores que posean más de una especialidad o que ocupen una plaza asociada a varias especialidades pertenecerán al Departamento al que corresponda la plaza que ocupan, por concurso de traslado o por cualquier otro procedimiento, con independencia de que, en su caso, pudieran estar adscritos a otros Departamentos en los términos arriba indicados.

Cuando en un Departamento se integren Profesores de más de una de las especialidades establecidas, la Programación e impartición de las áreas, materias o módulos de cada especialidad corresponderá a los Profesores respectivos.

Cuando en el Instituto se impartan materias o módulos que o bien no están asignadas a un Departamento, o bien pueden ser impartidas por Profesores de distintos Departamentos y la prioridad de su atribución no está, establecida por la normativa vigente, el Director, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos Departamentos. Este Departamento será el responsable de resolver todas las cuestiones pertinentes a ese módulo o materia asignada.

Al frente de cada Departamento didáctico o de Familia Profesional se designará un responsable en los términos que establezca la normativa vigente en cada momento.

Artículo 21. Competencias

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
- b) Estas propuestas se deberán incluir en la Memoria Anual del curso.
- c) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares de etapa.
- d) Elaborar y, en su caso, revisar antes del comienzo del curso académico, la Programación Didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- e) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- f) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- g) Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la Programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan Programas de Diversificación.
- h) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento correspondiente.
- i) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de Bachillerato o de Ciclos Formativos con materias o módulos pendientes y, en su caso, para los alumnos libres.
- j) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.
- k) Elaborar a final de curso, una memoria e la que se evalúe el desarrollo de la Programación Didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- l) Proponer materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por los Profesores del mismo.
- m) Los Departamentos Didácticos y de Familia Profesional deberán elaborar al principio de curso un documento en el que se recogerá el plan de actuaciones del mismo en los distintos aspectos de su competencia.



Artículo 22. Funciones y responsabilidades de los Jefes de los Departamentos Didácticos y de Familia Profesional

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de etapa, coordinar la elaboración de la Programación Didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el Departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la Programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de Bachillerato o Ciclos Formativos con materias o módulos pendientes, alumnos libres, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de Estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del Departamento.
- f) Velar por el cumplimiento de la Programación Didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al Departamento, y velar por su mantenimiento.
- i) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos Proyectos y actividades del mismo.
- j) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto, promuevan los Órganos de Gobierno del mismo o la Administración educativa.

Los Jefes de los Departamentos de Familia Profesional tendrán, además, las siguientes competencias:

- a) Coordinar la Programación de los Ciclos Formativos.
- b) Colaborar con el Jefe de Estudios y con los Departamentos correspondientes en la planificación de la oferta de materias y actividades de iniciación profesional en la Educación Secundaria Obligatoria, y de materias optativas de formación profesional de base en el Bachillerato.
- c) Colaborar con el Equipo Directivo en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones que participen en la formación de los alumnos en el centro de trabajo.

Artículo 23. Funcionamiento

1. Los Departamentos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros.
2. Al menos una vez al mes, las reuniones de los Departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la Programación Didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Esta reunión se celebrará con un orden del día, que deberán conocer todos los miembros del Departamento con al menos tres días de anticipación. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el Jefe del Departamento; una fotocopia de dichas actas se deberá entregar en Jefatura de Estudios, con la mayor brevedad y sin necesidad de esperar a su aprobación en la siguiente reunión.
3. Las reuniones de los Departamentos se ajustarán en cuanto a su funcionamiento a las normas que regulan los órganos colegiados de la administración. En todo caso se deberán aprobar por mayoría absoluta las propuestas concernientes a:
 - a) Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
 - b) Elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares, incluidas las programaciones didácticas.
 - c) Oferta de materias optativas dependientes del Departamento.
 - d) Resolución de reclamaciones derivadas del proceso de evaluación del alumnado.
4. Los Jefes de los Departamentos unipersonales evaluarán el desarrollo de la Programación Didáctica y establecerán las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido en un informe mensual.
5. Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo Departamento, la Jefatura de Estudios, al confeccionar los horarios, reservará una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo Departamento queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.



6. Al final del curso, los Departamentos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la Programación Didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el Jefe de Departamento será entregada al Director antes del 30 de junio, y será tenida en cuenta en la elaboración y, en su caso, en la revisión del Proyecto Curricular y de la Programación del curso siguiente.

Capítulo 3.- EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Artículo 24. Composición y régimen de funcionamiento

1. Forman parte de este Departamento:
 - a) Profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía.
 - b) Profesorado de apoyo al ámbito Lingüístico y Social.
 - c) Profesorado de apoyo al ámbito Científico y Tecnológico.
 - d) Profesorado Técnico de apoyo al Área Práctica.
 - e) Maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica.
2. En cuanto a su funcionamiento el Departamento de Orientación se regirá por el plan de actuaciones anual y por lo establecido en los Planes de Orientación Académica y Profesional y de Acción Tutorial incluidos en los Proyectos Curriculares de cada etapa educativa.
3. Las actuaciones del Departamento de Orientación deberán llevarse a cabo bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios, especialmente cuando tengan alguna incidencia en la organización y funcionamiento del Instituto o supongan la participación del Profesorado de diferentes Departamentos.

Artículo 25. Competencias

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los Tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del Plan de Acción Tutorial, y elevarlas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo del Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la Comisión de Coordinación Pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de etapa.
- f) Colaborar con los Profesores del Instituto, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la Programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de Junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la enseñanza secundaria obligatoria.
- h) Participar en la elaboración del Consejo Orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria.
- i) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica, sobre los aspectos psicopedagógicos, del Proyecto Curricular.
- j) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- k) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento correspondiente.
- l) En los Institutos donde se imparta formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.
- m) Elaborar el plan de actividades del Departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.



Artículo 26. Funciones del Jefe del Departamento de Orientación

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de etapa.
- b) Redactar el plan de actividades del Departamento y la memoria final del curso.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos Proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto, promuevan los Órganos de Gobierno del mismo o de la Administración educativa.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del Departamento.

Artículo 27. Profesorado de la Especialidad de Psicología y Pedagogía

- a) Coordinar la planificación y el desarrollo de las actividades de orientación académica y profesional correspondientes a las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y contribuir a su desarrollo.
- b) Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica proporcionando criterios psicopedagógicos y de atención a la diversidad en los elementos constitutivos de los Proyectos Curriculares.
- c) Colaborar en la prevención y detección de problemas de aprendizaje.
- d) Coordinar la evaluación psicopedagógica con los Profesores de aquellos alumnos que precisen la adopción de medidas educativas especiales realizando el informe psicopedagógico.
- e) Participar en la planificación y el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan Programas de Diversificación, en colaboración con los Departamentos Didácticos y las Juntas de Profesores.
- f) Participar en la elaboración y desarrollo de los Programas de Diversificación Curricular.
- g) Colaborar con los Tutores en la elaboración del Consejo Orientador que sobre su futuro académico y profesional ha de formularse para todos los alumnos al término de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 28. Profesorado de apoyo a los ámbitos

- a) Participar en los Programas de Diversificación Curricular en colaboración con los Departamentos Didácticos y las Juntas de Profesores.
- b) Asesorar y participar en la prevención, detección y valoración de problemas de aprendizaje.
- c) Participar en la planificación, desarrollo y aplicación de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales. En estos casos los apoyos específicos que fueran necesarios se realizarán en colaboración con el Profesorado de Pedagogía Terapéutica.
- d) Colaborar con los Tutores en la elaboración del Consejo orientador que , sobre su futuro académico y profesional, ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria, para los alumnos y alumnas que hayan atendido directamente.
- e) Participar, en colaboración con los Departamentos Didácticos, en la Programación y realización de actividades educativas de apoyo en Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Específica.
- f) Colaborar en la planificación y desarrollo de actividades del Plan de Orientación Académica y Profesional, y se hará cargo de la planificación y desarrollo de las materias de iniciación profesional.



Artículo 29. Maestros de Pedagogía Terapéutica

- a) Colaborar con los Departamentos Didácticos y las Juntas de Profesores, en la prevención y detección y valoración de problemas de aprendizaje, en las medidas de flexibilización organizativa, así como en la planificación y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales, en situación de desventaja social o bien a aquellos que presenten dificultades de aprendizaje.
- b) Elaborar, conjuntamente con los correspondientes Departamentos Didácticos, la propuesta de criterios y procedimientos para desarrollar las adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- c) Realizar actividades educativas de apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales, o bien para aquellos que presenten problemas de aprendizaje, bien directamente o a través del asesoramiento y colaboración con el Profesorado de los Departamentos Didácticos, cuando la especificidad de los contenidos u otras circunstancias lo aconsejen.
- d) Colaborar con los Tutores en la elaboración del Consejo Orientador que ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales o que presenten problemas de aprendizaje.



Capítulo 4.- DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 30. Composición y régimen de funcionamiento

1. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.
2. Este Departamento estará integrado por el Jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los Profesores y alumnos responsables de la misma.

Artículo 31. Funciones del Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de etapa.
- b) Elaborar el Programa anual de las Actividades Complementarias y Extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los Departamentos, de los Profesores, de los alumnos y de los padres.
- c) Informar, al inicio del curso y al menos una vez por trimestre, a la Comisión de Actividades extraescolares y Complementarias del Consejo Escolar sobre el Programa anual de las Actividades Complementarias y Extraescolares y la ejecución del mismo.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
- e) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, los Departamentos, la Junta de Delegados de alumnos, las asociaciones de padres y de alumnos.
- f) Coordinar la organización de los viajes de Estudios, los intercambios Escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
- g) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
- h) Organizar la utilización de la Biblioteca del Instituto.
- i) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se presentará para su informe a la Comisión de Actividades Extraescolares y Complementarias del Consejo Escolar y se incluirá en la Memoria Anual del Instituto.

Capítulo 5.- TUTORES Y JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO

Artículo 32. Designación de Tutores

Para la designación de los Tutores se tendrá en cuenta:

- a) Las tutorías serán asignadas preferentemente a Profesores que impartan un área, materia o módulo de formación profesional común a todos los alumnos.
- b) Las tutorías de grupos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria serán asignadas, preferentemente, a los maestros que impartan clase a dichos grupos.
- c) Los Tutores de los grupos de diversificación de la Educación Secundaria Obligatoria serán, preferentemente, Profesores del Departamento de Orientación y se coordinarán con el resto de los Tutores de sus alumnos.

Artículo 33. Régimen de funcionamiento de la tutoría

1. El horario del Profesor Tutor incluirá una hora lectiva semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con todo el grupo de alumnos, tanto si se trata de un grupo ordinario como de un grupo de diversificación. Esta hora figurará en el horario lectivo del Profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos. Asimismo, deberá incluir dos horas complementarias semanales, una para la atención a los padres, y otra para la colaboración con el Jefe de Estudios, con los Departamentos de orientación y actividades complementarias y extraescolares y para otras tareas relacionadas con la tutoría.
2. La Dirección del Instituto comunicará, a comienzos de curso, a los alumnos y a los padres o tutores de éstos las horas que cada Tutor del Instituto tiene asignadas en su horario para atenderles y los mecanismos para solicitar ser recibidos.
3. El Departamento de Orientación apoyará la labor de los Tutores de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial y bajo la dirección del Jefe de Estudios.
4. El Jefe de Estudios convocará las reuniones de Tutores y, para facilitarlas, procurará que los Tutores de un mismo curso dispongan, en su horario individual, de alguna hora complementaria común.

Artículo 34. Funciones del Tutor

1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente y comprende las responsabilidades siguientes:
 - a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación del Instituto.
 - b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
 - c) Organizar y presidir la junta de Profesores y las sesiones de evaluación de su grupo, así como redactar los documentos derivados de la celebración de las mismas.
 - d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
 - e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
 - f) Colaborar con el Departamento de Orientación del Instituto, en los términos que establezca la jefatura de Estudios.
 - g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los Profesores y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.
 - h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
 - i) Informar a los padres, a los Profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
 - j) Facilitar la cooperación educativa entre los Profesores y los padres de los alumnos.
2. En el caso de los Ciclos Formativos de formación profesional, el Tutor de cada grupo asumirá también, respecto al módulo de Formación en Centros de Trabajo, las siguientes funciones:
 - a) La elaboración del Programa Formativo del módulo, en colaboración con el Profesor de Formación y Orientación Laboral y con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.
 - b) La evaluación de dicho módulo, que deberá tener en consideración la evaluación de los restantes módulos del ciclo formativo y, sobre todo, el informe elaborado por el responsable designado por el centro de trabajo sobre las actividades realizadas por los alumnos en dicho centro.



- c) La relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- d) La atención periódica, en el Instituto, a los alumnos durante el período de realización de la formación en el centro de trabajo, con objeto de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación.

Artículo 35. Composición y régimen de funcionamiento

1. El Equipo Docente de grupo está constituido por todos los Profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por el Profesor Tutor.
2. El Equipo Docente se reunirá en sesión de evaluación según lo establecido en los Proyectos Curriculares para cada una de las etapas educativas que se imparten en el Instituto. Además se reunirá convocado por la jefatura de Estudios una vez al trimestre en sesiones de seguimiento del grupo y en ningún caso éstas podrán coincidir con las sesiones de evaluación. También podrán ser convocado con carácter extraordinario a instancia del Tutor o de la jefatura de Estudios, cuando algún asunto urgente y perentorio lo requiera.
3. La Programación General Anual recogerá el calendario de celebración de las reuniones de los Equipos Docentes de grupo.

Artículo 36. Funciones de la Junta de Profesores

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o Tutores de cada uno de los alumnos del grupo.



Título III.- LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Capítulo 1. LOS PROFESORES

Artículo 37. Funciones del Profesorado

De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:

1. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.
2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
3. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
4. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.
5. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
6. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
7. La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
8. La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
10. La participación en la actividad general del centro.
11. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.
12. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 38. Derechos del Profesorado

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

1. A participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.
4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.



7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.



Artículo 39. Deberes del Profesorado

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto educativo de centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el presente Reglamento de régimen interior del centro.
2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
6. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
7. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.



Capítulo 2.- EL ALUMNADO

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación y esfuerzo sean valorados y reconocidos con objetividad y a recibir orientación educativa y profesional.

Sección 1ª.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 40. Derechos de los alumnos

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.
3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
4. El centro desarrollará iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrá especial atención al respeto de las normas de convivencia y establecerá planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del centro.
5. Los órganos de gobierno, los profesores y tutores llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.
6. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
7. En la aplicación del presente reglamento primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente reglamento deberán tener carácter educativo.

Art. 41 Garantía en el ejercicio de sus derechos.

1. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida en que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que, en el ordenamiento jurídico vigente, se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.
2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los tratados internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

Artículo 42. Derecho al desarrollo pleno de la personalidad

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.



2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines contenidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 43. Derecho a la igualdad de oportunidades

Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.



Artículo 44. Derecho a ser valorados con objetividad

1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.
2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, el centro deberá hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.
3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, tutores o persona en quien la persona que tenga la custodia delegue, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como en relación con las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
4. Aunque el departamento competente en materia de educación no universitaria establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso, la sección tercera del presente capítulo regula en los arts. 60 a 64 este derecho.

Artículo 45. Derecho a recibir orientación educativa y profesional

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidad, o con carencias sociales o culturales.
3. La orientación educativa y profesional excluirá toda diferenciación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 46. Libertad de conciencia

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:
 - a) La información sobre el Proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro
 - b) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 47. Libertad de expresión

De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, las normas de comportamiento y organización del I.E.S. Santiago Hernández.

El centro pondrá a disposición de los alumnos un lugar donde se podrán fijar escritos en los que ejerciten su libertad de expresión en la forma que se comunicará al órgano de representación de los mismos al inicio de curso. Se ubicará en un lugar de fácil acceso a todo el alumnado.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.



Artículo 48. Derecho a la integridad física y moral

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
2. Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 49. Derecho a la identidad, intimidad y dignidad personales

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.
2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, el personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado.
3. No obstante, el director del centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

Artículo 50. Derecho de participación en la vida del centro

1. El alumnado tiene derecho tanto a ser informado como a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, en los respectivos reglamentos orgánicos y en el presente Reglamento de régimen interior.
2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del Estado, en el Consejo Escolar de Aragón, en los consejos escolares territoriales, en los consejos escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que se pudieran establecer, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.
3. Los alumnos de un centro escolar tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en la sección segunda del presente capítulo de este reglamento de régimen interior.
4. Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.
5. La Administración educativa y los centros fomentarán la participación del alumnado en la vida del centro.

Artículo 51. Derecho de reunión

1. En los términos previstos en la L.O. de Educación 2/2006, el alumnado podrá reunirse en el centro docente para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
2. El director del centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado y facilitará la utilización de las instalaciones del mismo en el horario y forma reservados para el ejercicio de este derecho recogido en la Programación General Anual.
3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro de acuerdo a lo establecido en el art.105 del presente Reglamento.



Artículo 52 Derecho de utilización de las instalaciones del instituto con finalidad educativa

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 53. Derecho a asociarse en el ámbito educativo

1. El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente. El centro docente favorecerá la constitución de asociaciones culturales, deportivas o sociales por parte del alumnado.
2. El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el centro, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en las actividades del centro.
3. El centro educativo promoverá la participación del alumnado, en función de su edad, en el tejido asociativo de su entorno y habilitará espacios y tiempos para favorecer la implicación con las asociaciones de alumnos legalmente constituidas.

Art. 54. A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.
2. Las administraciones educativas garantizarán este derecho mediante los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y, en su caso, mediante una política de becas y, si fuera preciso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.
3. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
4. En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
5. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.

Sección 2ª.- DERECHO DE PARTICIPACION

Art. 55. Principios generales

En cumplimiento de la disposición adicional octava del Decreto 73/2011 Los miembros de los órganos de representación del alumnado tendrán las atribuciones, funciones y derechos que les asignen los correspondientes reglamentos orgánicos.

2. Los representantes del alumnado no podrán ser corregidos por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente y en el art. 57 del presente reglamento.
3. La dirección del centro facilitará al órgano de representación del alumnado un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
4. Los alumnos serán informados por sus representantes en los órganos de participación del centro y, en su caso, por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto sobre las cuestiones propias de su centro como sobre las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.



Artículo 56. Delegados de grupo.

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto un delegado de grupo, que formar parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de Delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los Tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
3. Las elecciones se celebrarán transcurridas tres semanas lectivas completas desde el inicio del curso.
4. Los Delegados y Subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al Tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
5. Los Delegados y Subdelegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 57. Funciones de los Delegados de Grupo

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los Órganos de Gobierno y de Coordinación Didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el Tutor y con la Junta de Profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los Profesores y con los Órganos de Gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
- g) Todas aquellas funciones que establezca este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 58. Junta de Delegados de Alumnos

1. Se constituirá una Junta de Delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.
3. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 59. Funciones de la Junta de Delegados

1. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - b) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - c) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - e) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
 - f) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - g) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.



2. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser convocada por los Órganos de Gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
 - a) Celebración de pruebas y exámenes.
 - b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
 - c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
 - d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - e) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

3. Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del Instituto que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.



Sección 3ª.- DERECHO DE LOS ALUMNOS A QUE SU RENDIMIENTO ESCOLAR SEA EVALUADO CONFORME A CRITERIOS OBJETIVOS

Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento Escolar sea evaluado con plena objetividad.

Artículo 60. Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos

1. Los Proyectos Curriculares de las distintas etapas educativas que se imparten en el Instituto son documentos públicos. La Dirección, a través de la Jefatura de Estudios deberá facilitar su consulta por parte de los alumnos y de sus padres o tutores.
2. El Jefe de cada Departamento Didáctico o de Familia Profesional elaborará, al comienzo del curso Escolar, la información relativa a la Programación Didáctica que dará a conocer a los alumnos a través de los Profesores de las distintas áreas, materias y módulos asignados al Departamento. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso respectivo para su área o materia, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.
3. Durante el curso Escolar, los Profesores y, en última instancia, los Jefes de Departamento como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres o tutores.
4. Igualmente, en la Educación Secundaria Obligatoria el Profesor Tutor dará a conocer a sus alumnos y a sus padres o tutores, a comienzo del curso, los criterios que, contenidos en el Proyecto Curricular, se aplicarán para determinar la promoción al siguiente ciclo o curso y, en el caso del cuarto curso, los criterios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.
5. Los Tutores de cada grupo y los Profesores de las distintas áreas y materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo Educativo o adaptación curricular que se adopten.
6. El Tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres o tutores y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso Educativo. Esta comunicación se hará por escrito en la forma que determinen los respectivos Proyectos Curriculares de etapa e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.
7. Los Profesores facilitarán a los alumnos o a sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el Profesor.
8. Los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo ciclo o curso.
9. La Dirección del Instituto comunicará, a comienzos de curso, a los alumnos y a los padres o tutores de éstos las horas que cada Tutor del Instituto tiene asignadas en su horario para atenderles y los mecanismos para solicitar ser recibidos. El Tutor del grupo facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las entrevistas que éstos deseen tener con los Profesores de un área o materia determinada.
10. La Programación General Anual fijará el calendario y el horario en el que los alumnos o sus padres o tutores deberán ser atendidos por el Profesorado de las distintas áreas y materias, una vez comunicadas las correspondientes calificaciones finales, ordinarias o extraordinarias del respectivo ciclo o curso.
11. En las enseñanzas postobligatorias de Formación Profesional el desarrollo de la evaluación, su información y documentación se ajustará a lo establecido en la Orden de 26 de octubre de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación



Artículo 61. Procedimiento de reclamación en el Instituto

1. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de Profesores y Tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.
3. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, y será tramitada a través del Jefe de Estudios.

Artículo 62. Revisión de calificación final

1. El Jefe de Estudios trasladará la solicitud de reclamación al Jefe de Departamento didáctico responsable del área, materia o módulo con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Profesor Tutor.
2. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada Departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.
3. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los Profesores del Departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la Programación Didáctica del Departamento respectivo, contenida en el Proyecto Curricular de etapa, con especial referencia a:
 - a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente Programación Didáctica.
 - b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación Didáctica.
 - c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la Programación Didáctica para la superación del área o materia.
4. El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisadas e informará de la mismas Profesor Tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.
5. En la Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el Departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el Instituto y aplicados al alumno, el Jefe de Estudios y el Profesor Tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación, a fin de que ésta, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno.
6. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la calificación final, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.
7. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, el Secretario del Instituto insertará en las actas y, en su caso, en el Expediente Académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificación del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Instituto.



Artículo 63. Revisión de la decisión de promoción o titulación

1. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al Profesor Tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.
2. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por la junta de Evaluación del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la misma, en la que el conjunto de Profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.
3. El Profesor Tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el Instituto en el Proyecto Curricular.
4. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.
5. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del Instituto insertará en las actas y, en su caso, en el Expediente Académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificación del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Instituto.

Artículo 64. Proceso de reclamación ante la Servicio Provincial del Departamento de Educación y Ciencia

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Instituto, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del Instituto, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del Instituto, que eleve la reclamación a la Servicio Provincial de Educación y Ciencia del Departamento de Educación y Ciencia.
2. El Director del Instituto, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Servicio Provincial de Educación y Ciencia. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el Instituto, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.
3. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Técnica de Educación conforme a lo establecido en el apartado siguiente, el Director Provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del Instituto para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director provincial pondrá fin a la vía administrativa.

Sección 4ª.- DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 65. Deber de Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

1. Es deber del alumno estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y para su futura inserción laboral.
2. El estudio como deber básico de los alumnos se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.



- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 66. Deber de Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

1. Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.
2. Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del centro cuando éstas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.
3. Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.
4. Los alumnos que no participen en las actividades extraescolares que se realicen durante el periodo lectivo deben asistir al centro igualmente.
5. En el caso de faltas de asistencia, este Reglamento de régimen interior, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre evaluación del alumnado, establece el número máximo de faltas por etapa educativa, curso, área, materia y módulo y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos, así como otras correcciones aplicables a dichas faltas en los artículos 101 y siguientes.

Art. 67. Deber de participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.

1. Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
2. Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.

Art. 68. Deber de respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

1. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
2. Los alumnos deberán respetar la decisión de los compañeros que no deseen participaren el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.



Artículo 69. Deber de respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.

1. Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del presente Reglamento de Régimen Interior y respetando el Proyecto Educativo de Centro.
2. Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en el Reglamento de régimen interior sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.
3. Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente.

Artículo 70. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

1. Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
2. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.
3. Los alumnos deben usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.

Artículo 71. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa

Los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 72. Deber de asistencia y puntualidad

La asistencia a clase y a las actividades complementarias programadas por los Departamentos es obligatoria para todo el alumnado, orientadas a la consecución de los objetivos del currículo tal y como se establece en el art. 65 de este reglamento.

En cumplimiento del art. 43.3 del Decreto 73/2011 (Carta de derechos y deberes de los alumnos), este Reglamento de régimen interior establece los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos sean menores de edad no emancipados en la sección cuarta del Capítulo IV.

Capítulo 3. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA

Art 73. Funciones.

1. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el centro, de acuerdo con la normativa vigente.



2. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria recibirá del director y del secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 74. Derechos del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Art. 75. Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento de régimen interior del centro.
2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Art. 76. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria prestará reconocimiento, colaboración y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

Capítulo 4. PADRES Y MADRES DE ALUMNOS

Art. 77. Derechos de los padres o tutores legales

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:



1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de centro y en el Proyecto curricular de etapa.
3. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
8. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
9. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
10. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
11. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.
12. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Art. 78. Asociación de padres de alumnos en el ámbito educativo.

La Administración educativa y los centros docentes potenciarán y facilitarán el ejercicio del derecho de asociación de los padres de alumnos.

Artículo 79. Deberes de los padres o tutores legales

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.
3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.
4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.



Art. 80. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los padres de alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.



Título IV.- FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL INSTITUTO

Capítulo 1.- HORARIO GENERAL DEL INSTITUTO

- a) El horario del Instituto es de 8,15 horas a 21,45 de lunes a viernes.
- b) Abre las instalaciones deportivas el sábado por la mañana para la realización de actividades extraescolares.
- c) Los grupos de turno diurno tienen sus clases de 8,15 a 14,05 ó 15,00. Excepcionalmente y por motivos de espacios y talleres pueden acudir una tarde al centro escolar.
- d) Los grupos de turno vespertino realizan sus actividades de 15,00 a 21,30.

Capítulo 2.- ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 81. Objetivos Generales

- a) Fomentar la participación del alumnado en actividades de carácter extraescolar programadas a partir de sus centros de interés.
- b) Interrelacionar la comunidad Escolar con su entorno a través de la realización de actividades conjuntas, de carácter abierto, con otros centros Escolares, organismos públicos, entidades y asociaciones, de forma que el alumnado se integre natural y positivamente en su medio social, así como, de forma recíproca, puedan rentabilizarse al máximo los recursos e instalaciones de los centros fuera del horario lectivo.
- c) Desarrollar los cauces de participación y coordinación necesarios en el Instituto, para que todos los estamentos de la Comunidad Educativa se impliquen en la elaboración y seguimiento de la Programación de actividades extraescolares, incluida en la presente Programación.
- d) Canalizar y poner en marcha las iniciativas y propuestas del alumnado y del Profesorado.
- e) Colaborar con los demás Departamentos en la realización de las actividades complementarias propuestas, así como informar de cualquier actividad que pueda considerarse como de carácter complementario, ofertadas por otras entidades e instituciones.
- f) Colaborar con el alumnado de los últimos cursos de cada etapa educativa en la organización del viaje de Estudios.

Artículo 82. Normas de realización

- a) Los alumnos podrán realizar cuantas actividades culturales, deportivas y de fomento del trabajo en equipo estimen oportunas, siempre y cuando no alteren el normal desarrollo de la actividad Escolar.
- b) Los alumnos podrán realizar viajes culturales y/o de Estudios a lo largo del curso académico. Si el viaje se realiza dentro del periodo lectivo, su duración no será superior a una 5 días lectivos.
- c) En cada viaje cultural o de Estudios los alumnos irán acompañados de forma obligatoria por dos profesores como mínimo y cada 20 alumnos o fracción irá otro profesor.



Capítulo 3.- UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones de cada departamento o familia profesional se utilizarán según las normas establecidas en las programaciones didácticas.

Las instalaciones generales en horario lectivo serán utilizadas por los profesores atendiendo a criterios de carácter pedagógico establecidos en las programaciones y previa reserva de las aulas o materiales necesarios en los cuadrantes establecidos al efecto.

Fuera del horario lectivo, cualquier miembro de la comunidad escolar u otras organizaciones o asociaciones que quieran utilizar las instalaciones y sea en actividades no organizadas por el Departamento de Extraescolares, deberá contar con la aprobación del Director y el Consejo Escolar.

Capítulo 4.- NORMAS DE CONVIVENCIA

Sección primera. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y PRINCIPIOS CORRECTORES. CONDUCTAS DEL ALUMNADO.

Artículo 83. Principios generales de la convivencia escolar

Las normas de convivencia tendrán como objetivo fundamental desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y lograr un clima escolar adecuado que facilite el logro de los objetivos educativos y el éxito escolar y contribuya a educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática.

1. La convivencia escolar deberá tener como referentes generales los principios establecidos por la Constitución Española y las leyes orgánicas que desarrollan el derecho a la educación, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación que de él dimana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales en materia educativa ratificados por España.

2. En particular, la convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:

- a) El respeto a sí mismo y a los demás.
- b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este decreto por parte de todos y cada uno los componentes de la comunidad educativa.
- c) La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.
- d) La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.
- e) La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
- f) Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.
- g) La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.
- h) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.
- i) La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua de la convivencia escolar.



Artículo 84. Convivencia en clase.

En las aulas, talleres y laboratorios se observarán las siguientes normas:

- a) Los alumnos guardarán la debida compostura que permita un máximo aprovechamiento del aprendizaje.
- b) En los talleres y laboratorios en los que se utilicen utensilios o materiales peligrosos, el alumno deberá extremar su cuidado al utilizarlos, siguiendo en todos los casos las indicaciones de los Profesores. y no utilizándolos salvo indicación expresa del Profesor para hacerlo.
- c) Cada alumno se responsabilizará de la limpieza del sitio que haya ocupado.
- d) Si los alumnos, al llegar al sitio que vayan a utilizar para realizar su trabajo, lo encuentran sucio o en malas condiciones, lo comunicarán inmediatamente a su Profesor, siendo responsable, en este caso, a los efectos oportunos, los alumnos que hubieran utilizado con anterioridad dicho sitio.
- e) El Profesor correspondiente vigilará la entrada y salida de los alumnos en el aula, cerrándola al ausentarse. Deberá asimismo comunicar a la Dirección cuantas carencias o desperfectos compruebe en la misma.
- f) Cada alumno es responsable de los utensilios y materiales que utilice.
- g) Cada alumno se responsabilizará igualmente de la limpieza y del orden de los utensilios y materiales que haya utilizado.

Artículo 85. Normas Básicas de Convivencia

1. La asistencia a clase y a las demás actividades programadas para el desarrollo de las materias es obligatoria. La inobservancia de esta norma, cuando se trate de faltas injustificadas, será sancionable, sin perjuicio de que el Profesor afectado pueda apreciar la imposibilidad de aplicar la evaluación continua y los criterios generales de evaluación. Una vez comenzada la clase o la actividad en la que participen los alumnos, éstos no podrán abandonar el recinto en el que aquellas se desarrollen sin autorización expresa del Profesor responsable del grupo.
2. Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Instituto. El alumnado deberá estar en el aula cuando toque el timbre de entrada; en el caso de que el Profesor correspondiente no acudiese el delegado o el subdelegado (o cualquier alumno ante la ausencia de estos) deberá, transcurridos diez minutos, buscar al Profesor de Guardia o, en ausencia de éste, a algún miembro del Equipo Directivo para que se haga cargo de los mismos. Los alumnos menores de edad no podrán abandonar, durante el horario lectivo de su grupo, incluidos los periodos de recreo, el recinto escolar, salvo autorización expresa del Equipo Directivo.
3. Ningún alumno podrá permanecer durante el horario de clase en las zonas de tránsito, salvo causa justificada. Aquellos alumnos que por cualquier circunstancia tengan hora libre deberán permanecer en la Biblioteca del Instituto. El alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria disfrutará del recreo en el campo de deporte del Instituto. Ningún alumno de este nivel podrá permanecer en los espacios exteriores de acceso a los edificios del Instituto, salvo causa justificada.
4. La participación del alumnado en las actividades del Instituto, sean estas de clase, extraescolares o complementarias, dentro o fuera del recinto escolar se ajustará a las instrucciones y orientaciones del Profesorado o del responsable de la actividad correspondiente. En ningún caso se podrán realizar tareas ajenas al desarrollo de la actividad de que se trate. Los alumnos deberán traer los útiles y herramientas que se hayan indicado como necesarios para el trabajo en el aula.
5. El tránsito por los pasillos y escaleras y la permanencia en descansillos y vestíbulos deberán ser ordenados y silenciosos, especialmente en horario de clase.
6. El material, mobiliario e instalaciones de las aulas y de las demás dependencias del Instituto se utilizarán, conforme a su uso, de forma cuidadosa y ordenada.
7. Las dependencias del Instituto, interiores y exteriores, deben mantenerse limpias no pudiéndose arrojar papeles ni desperdicios al suelo ni pintar o ensuciar las paredes, puertas y otras instalaciones.
8. En el recinto escolar los alumnos no utilizarán gorras, viseras ni ninguna indumentaria que tape total o parcialmente el rostro.
9. No está permitido el uso de teléfonos móviles, reproductores de música, cámaras fotográficas, consolas de juegos ni ningún otro aparato ajeno a las actividades escolares.

Se limita el uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos durante la jornada escolar, que incluye todos los períodos lectivos, los tiempos de recreo y los períodos contemplados como actividades complementarias y extraescolares, salvo que el uso de estos dispositivos esté expresamente indicado por el profesorado en momentos puntuales y con fines exclusivamente didácticos y criterios pedagógicos debidamente justificados.



Esta limitación del uso de los teléfonos móviles y dispositivos electrónicos no es aplicable a aquellos alumnos y alumnas que, por circunstancias necesarias y excepcionales, debidamente acreditadas, lo requieran. Estas circunstancias tendrán que ser justificadas ante la dirección del centro por los representantes legales del alumnado.

Los alumnos de Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio y Superior podrán realizar un uso responsable del móvil fuera de los periodos lectivos. Está totalmente prohibida la realización de imágenes y vídeos dentro del recinto escolar, así como su difusión.

En caso de hacer un uso inadecuado se retirarán al alumnado los teléfonos móviles y los dispositivos electrónicos. Su retirada se deberá efectuar en las dependencias administrativas del centro o en alguna otra de cualquier miembro del equipo directivo en presencia de, al menos, dos miembros del mismo y solicitando al alumnado que proceda a apagar el teléfono móvil o dispositivo. El teléfono móvil o dispositivo retirado será depositado en el despacho de la dirección del centro que procederá a su custodia hasta que sea devuelto a los representantes legales del alumnado afectado.

10. Se aplicará la legislación vigente en materia de consumo de tabaco en centros escolares. Los servicios se usarán únicamente para lo que han sido ideados y en ningún caso para eludir la prohibición de fumar, impidiendo su utilización correcta por otros compañeros.
11. Se consideran Normas Básicas de Convivencia las de utilización de la Biblioteca, Laboratorios, Aulas de Plástica, de Música y de Tecnología, Aulas-Talleres de Formación Profesional y Gimnasio.

Art. 86. Principios generales de la corrección de conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar

Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:

- a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
 - b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
 - c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.
5. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.
 6. En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.
 7. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.
 8. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 9. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
 10. En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el decreto 73/2011 y en el presente Reglamento de régimen interior.

Art. 87. Atenuantes y agravantes de la responsabilidad

1. A los efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:
 1. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta
 2. La falta de intencionalidad
 3. La petición de disculpas por su conducta



4. La reparación voluntaria de los daños causados

2. A los efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria al a convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:

1. La premeditación
2. La reiteración de conductas contrarias a la convivencia
3. Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
4. La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
5. Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
6. La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa
7. La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.

Art. 88. Reparación de daños causados.

De acuerdo con las disposiciones vigentes:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 89. Ámbito de corrección.

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 90. Comunicaciones y citaciones.

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Art. 91. Conductas corregibles

Se pretende que cualquier medida de corrección mantenga por encima de todo su valor educativo, de tal forma que la corrección de conductas contribuya a que los alumnos corregidos adquieran las competencias básicas, sobre todo la de autonomía personal y la social y ciudadana.



Las conductas a corregir pueden ser de dos tipos:

- Contrarias a las normas de convivencia del instituto, o
- Gravemente perjudiciales para la convivencia

Tanto en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y en los casos en que la conducta se corrija mediante la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases y al centro, se entregará al alumno una hoja de tareas y citaciones por parte del o de los profesor/es correspondientes, coordinados por el tutor.

Art. 92. Compromisos educativos para la convivencia.

1. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.
2. En un compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representantes legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.



Sección segunda. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL INSTITUTO.

Artículo 93. Determinación de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Instituto

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas por el centro en este Reglamento de Régimen Interior:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales, en las condiciones que se establecen en la sección cuarta de este capítulo. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la Programación general anual del centro. (Art. 59 Carta de Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa –RD 73/2011-)
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones siguientes: por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social

Art. 94. Correcciones aplicables a las conductas contrarias a las normas de convivencia del instituto correspondientes, responsables y procedimiento

1. Las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:

- Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
- Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.

Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.

El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.

Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.



2. Se considerarán conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Instituto todas aquellas que supongan un incumplimiento de las mismas y por lo tanto podrán ser objeto de las correcciones siguientes:

- a) **Comparecencia inmediata ante la Dirección o Jefatura de Estudios**
- b) **Amonestación verbal con registro electrónico.**
- c) **Amonestación con registro electrónico por incumplimiento de las normas (y penalización de los puntos indicados).**
- d) **Amonestación leve por escrito por incumplimiento de las normas (y penalización de los puntos indicados).**
- e) **Amonestación por escrito, comparecencia ante el Jefe de Estudios (y penalización de los puntos indicados).**

En las amonestaciones por escrito se seguirá el procedimiento indicado en las instrucciones entregadas a todo el profesorado al inicio de curso.

- f) **Realización de trabajos específicos en horario no lectivo. (p.e. deberes de clase en horario de tarde).**
- g) **Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Instituto o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Instituto o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.**

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Instituto o a su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. En todo caso, los padres o los representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

- h) **Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos.** Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá permanecer en la Biblioteca y realizará los deberes o trabajos que se determinen.
- i) **Suspensión del derecho de asistencia al Instituto por un plazo máximo de cinco días lectivos.** Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen.
 - Reiterar por segunda vez (y siguientes) en la corrección de los apartados f), g) y h)

3. Las correcciones de aplicadas al alumnado de 1º a 3º de ESO se registrarán por el siguiente sistema de puntos:

Norma	Descripción de la conducta	Puntos
INC	Interrumpir el normal desarrollo de la clase	2
INC	No traer libro y/o material de la materia/Ámbito/módulo	1
INC	No traer las tareas/deberes encomendados	0
INC	Molestar a sus compañeros/as	2
INC	Utilizar inadecuadamente aparatos electrónicos	2
INC	Abandono del centro educativo en horario lectivo	4
INC	Incorrección en la presencia	3
INC	Falta reiterada de interacción con sus compañeros/as	2
INC	Permanece o circula por pasillos o baños sin tener permiso para ello	2



INC	Uso inadecuado de las redes sociales	2
INC	Incumplir otras normas del centro	2
CC	Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje	4
CC	Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales	4
CC	Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar	4
CC	La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 del Decreto	4
CC	Incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior (RRI)	4
CC	La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado	4
CC	Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias	4
CC	Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico	4
CC	Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa	4

Quando, en un mismo acto, se incumplan dos o más normas se sumarán los puntos de sanción correspondientes a cada incumplimiento.

Al alcanzar o superar un total de **8 puntos** en amonestaciones se aplicarán las medidas recogidas en la letra f) del apartado 2º de este artículo (Realización de trabajos específicos en horario no lectivo). También se aplicará dicha medida cuando el alumno falte durante tres días a la totalidad de las horas sin causa justificada en un periodo de 30 días naturales. (Para la aplicación de esta corrección el tutor deberá solicitarlo a Jefatura de Estudios acompañando el listado de faltas que lo justifica).

Quando se realice la corrección se volverá a colocar a cero este contador. Igualmente se pondrá a cero si transcurre un periodo de 20 días lectivos desde la última amonestación recibida.

Quando un alumno alcance por segunda vez, y siguientes, la puntuación de 8 puntos se aplicará la medida recogida la letra j) del apartado 2º de este artículo (Suspensión del derecho de asistencia al Instituto por un plazo máximo de cinco días lectivos). No obstante cuando esta reiteración en la conducta se realice principalmente en una materia determinada, el Director del centro puede determinar que dicha suspensión afecte sólo a esa materia, debiendo el alumno permanecer en la Biblioteca y realizar los deberes o trabajos que se determinen.

No obstante, cuando concurren alguna de las circunstancias agravantes recogidas en el apartado 2 del artículo 87, la Dirección del centro podrá acordar la suspensión del derecho de asistencia al Instituto por un plazo máximo de cinco días lectivos independientemente de la puntuación alcanzada. Dicha medida también se aplicará en los casos de incumplimiento de cualquier otra sanción impuesta.

- Las correcciones de aplicadas al alumnado de 4º de ESO, Bachillerato y Formación Profesional se registrarán por las siguientes normas:

En función de la gravedad y el tipo de conducta se aplicarán las medidas correctoras establecidas entre las letras a) y g)

No obstante, cuando concurren alguna de las circunstancias agravantes recogidas en el apartado 2 del artículo 87, la Dirección del centro podrá acordar la suspensión del derecho de asistencia al Instituto o a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Dichas medidas también se aplicarán en los casos de incumplimiento de cualquier otra sanción impuesta o en caso de reincidencia, cuando el estudiante sea sancionado por tercera vez.

**Competencia en la administración de correcciones**

Apartado	Competencia
a)	Competentes para decidir esta corrección son cualquier Profesor o el tutor por delegación del director pero debe informar a J.E. o al tutor (caso de ser el profesor). Art. 61 Carta
b) c) d) e) f) g)	Competentes para decidir estas correcciones: el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
h)	Director, oído el tutor y el alumno Nota: Se administrará oídos el alumno y su tutor en el plazo máximo de 3 días lectivos desde que el Director tuviera conocimiento de la conducta. Se levantará acta de la comparecencia
i)	Director, oído el tutor y el alumno Nota: Se administrará en los mismos términos que la anterior medida (h) siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y el director deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

Prescripción de conductas y de correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.
2. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Sección tercera. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL INSTITUTO**Artículo 95. Determinación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Instituto**

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.



3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 del decreto 73/2011; es decir: por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social
El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Art. 96. Correcciones aplicables a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto, responsables y procedimiento

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho a participar en las Actividades Extraescolares programadas por los departamentos didácticos para el grupo al que pertenece el alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse de forma excepcional si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 del decreto 73/2011 esto es, después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la convivencia del centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas.

Art. 97. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.



1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.
2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.
3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.
4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.
5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Art. 98. Determinación del procedimiento corrector de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado.

Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 97.2 de este reglamento.

3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.

4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Art. 98.1. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes, comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.



3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.

4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar.

La dirección del centro nombrará instructor al profesor que, según las circunstancias de cada caso concreto, estime más conveniente.

5. El instructor tendrá las siguientes funciones:

a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.

b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.

c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.

d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Art. 98.2. Prescripción de conductas y correcciones.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.

2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.

4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro prevista en el artículo 96.6 del presente reglamento

Subsección primera. PROCEDIMIENTO CONCILIADO

Art. 99. Principios generales.

El procedimiento de mediación se utilizará como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector.

El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:



a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.

b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.

b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.



Art. 100. Desarrollo del procedimiento conciliado

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.
6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en el artículo 100 del presente reglamento

Subsección Tercera. PROCEDIMIENTO COMUN

El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.

El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector.

Art. 100. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.
2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.



1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:

- a) Hechos probados.
- b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
- c) Medidas correctoras que se van a aplicar.
- d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.

2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos.

4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Sección cuarta. ABSENTISMO ESCOLAR

Art. 101. Faltas de asistencia y proceso de evaluación.

La asistencia a clase y a las actividades complementarias programadas por los Departamentos es obligatoria para todo el alumnado.

Faltas de asistencia en Educación Secundaria Obligatoria

Cuando un alumno de este nivel supere un 30% de ausencias injustificadas de acuerdo al art. 103 del presente reglamento se aplicará el protocolo de absentismo escolar establecido por la administración educativa.

Faltas de asistencia en el resto de enseñanzas

Las faltas a clase reiteradas, aun justificadas, pueden provocar, en aquellas enseñanzas cuya ordenación así lo establezca, la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y la propia evaluación continua, dando lugar a la pérdida de la misma, cuando su acumulación suponga a lo largo del periodo lectivo del grupo correspondiente la superación por materias y áreas del baremo siguiente.

En Formación Profesional, y en cumplimiento del artículo 7.3 de la Orden de 26 de octubre de 2009, superar el 15% de la duración total del módulo correspondiente.

Al inicio de curso el profesor de cada módulo comunicará a los alumnos el número exacto de periodos lectivos que suponen este porcentaje.

Podrán quedar excluidos de él los alumnos que cursen las enseñanzas de formación profesional y tengan que conciliar el aprendizaje con la actividad laboral, circunstancia que deberá quedar convenientemente acreditada (art. 7.4 de dicha Orden).

En Bachillerato y PCPI: Superar el 25% de la duración de la materia correspondiente en estas enseñanzas puede provocar la pérdida del derecho a la evaluación continua según el siguiente cuadro:

CARGA HORARIA SEMANAL	Grupos con tres trimestres lectivos
1 período lectivo	9 faltas
2 períodos lectivos	18 faltas
3 períodos lectivos	27 faltas
4 períodos lectivos	36 faltas
<i>n períodos lectivos</i>	<i>n x 9 faltas</i>



Al alcanzar el 50% de ese 25%, el alumno recibirá una advertencia sobre la acumulación de ausencias y la probabilidad de alcanzar la pérdida de la evaluación continua.

1. Para poder aplicar esta sanción deberá remitirse a este artículo en la programación didáctica de la asignatura, materia o módulo correspondiente.
2. Los Departamentos Didácticos incorporarán a sus programaciones los sistemas extraordinarios de evaluación para los alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua.
3. Las faltas de asistencia a clase no justificadas serán consideradas, además, como un incumplimiento de las Normas Básicas de Convivencia previstas en el presente reglamento y, por lo tanto, serán sancionables.
4. Los Jefes de Departamento comunicarán en Jefatura de Estudios los casos de alumnos que hayan superado los porcentajes o nº de faltas que dan lugar a la pérdida de la evaluación continua en cada módulo o materia.

Art. 102. Procedimiento de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase

En cumplimiento del art. 43.3 del decreto 73/2011, el centro pondrá a disposición de las familias a través de su página web -en el apartado "Servicios a las familias"- y el Sistema de Gestión Docente -SGD- toda la información relativa a las ausencias e incidencias de los alumnos. Dicha información se actualizará diariamente.

Asimismo, cuando sea necesario, se podrán utilizar otros procedimientos de comunicación.

Art. 103. Justificación de faltas

1. El control de la asistencia del alumnado lo realizará el Profesor o el responsable de la actividad.
2. El Tutor notificará al alumno o a sus padres, si es menor de edad, el número de faltas acumulado en el período de cómputo, haciéndole las advertencias oportunas.
3. Las faltas de asistencia se han de justificar ante el Tutor en el plazo máximo de una semana desde la incorporación del alumnado a la actividad lectiva después de su ausencia.
4. Se presumirán justificadas todas las ausencias que están avaladas por un documento oficial y se deban a enfermedad o al cumplimiento de un deber inexcusable. El Tutor apreciará la justificación en los demás casos. En todos los casos, el Tutor podrá ponerse en contacto con la familia para verificar las causas de la ausencia.
5. En las enseñanzas postobligatorias de formación profesional y en cumplimiento del art. 6 de la Orden de 26 de octubre de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional, la inasistencia a las actividades lectivas durante un periodo de diez o más días lectivos consecutivos puede provocar la anulación de la matrícula en los términos establecidos en dicha norma.

Art. 104. Autorización o justificación para los casos de inasistencia de menores de edad

El centro pondrá a disposición de las familias y los alumnos menores de edad así como de los mayores que así lo soliciten el formulario que éstos deberán cumplimentar para justificar convenientemente la ausencia del alumno una vez producida.

Art. 105. Decisión colectiva de inasistencia a clase

Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente, previa convocatoria oficial de la reunión.



En este caso:

- a) Se realizará a través de una convocatoria oficial de reunión del órgano de representación del alumnado que comunicará tal decisión a la dirección del centro con una antelación mínima de 3 días lectivos.
- b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados, que deberán cumplimentar la autorización correspondiente.
- c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, deberá ser entregada al profesor tutor con antelación a la ausencia e implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.
- d) En el caso de los alumnos mayores de edad, éstos deberán cumplimentar el formulario existente al efecto de comunicar en Dirección esta circunstancia con antelación a la inasistencia colectiva.